

Sección: C
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2
Avda. Tres de Mayo nº3
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 34 92 64
Fax.: 922 34 92 62
Email.: instancia2.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000128/2025
Proc. origen: Procedimiento ordinario
Nº proc. origen: 0001043/2018
NIG: 3803842120180013567
Materia: Reclamación de Cantidad

IUP: TR2025055285

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el Procurador D./Dña. Desconocido, actuando en nombre y representación de D./Dña. Evarista se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a D./Dña. DIOCESIS ECLESIASTICA DE TENERIFE y PONTIFICIA REAL Y VENERABLE ESCLAVITUD DEL SANTISIMO CRISTO DE LA LAGUNA, de la siguiente resolución Elegir párrafo.

JUICIO EN EL QUE HA SIDO DICTADA JUICIO ORDINARIO 1043/2018.

CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN SENTENCIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020 confirmada por STC de fecha 4 de Noviembre de 2024

EJECUTANTE D./Dña. Evarista

EJECUTADO D./Dña. DIOCESIS ECLESIASTICA DE TENERIFE y PONTIFICIA REAL Y VENERABLE ESCLAVITUD DEL SANTISIMO CRISTO DE LA LAGUNA

OBJETO DE LA CONDENA: OBLIGACIÓN DE HACER PERSONALISIMO, CONSISTENTE EN: **debo declarar y declaro la nulidad del artículo 1º de los Estatutos de la Asociación en la parte que excluye a la mujer como aspirante a ser socio de la misma por vulnerar los derechos fundamentales de igualdad, de no discriminación por razón de sexo y el derecho de asociación, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración, debiendo quedar removido el obstáculo a asociarse por ser mujer; y ello con imposición de las costas procesales a la asociación demandada.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El título presentado lleva aparejada ejecución, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

El escrito solicitando la ejecución reúne los requisitos del artículo 549 LEC y cumple con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 699, también de la LEC, establece que el proceso de ejecución no dineraria, como el presente, se iniciará en todos los supuestos requiriendo a la parte ejecutada a que cumpla en sus propios términos, dentro del plazo que el tribunal estime adecuado, lo que establezca el título ejecutivo o sea, en este caso la de hacer la parte condenada lo relatado en los antecedentes de esta resolución.

TERCERO.- El artículo 709.1 LEC establece que cuando el título ejecutivo, como el presente, se refiera a un hacer personalísimo del ejecutado podrá éste manifestar dentro del plazo del requerimiento los motivos por los que se niega a hacer lo que el título dispone y alegar lo que tenga por conveniente sobre el carácter personalísimo o no personalísimo de la prestación debida.

CUARTO.- El párrafo segundo del citado artículo 699 LEC, también prevé que en el requerimiento inicial se pueda apercibir al ejecutado con el empleo de apremios personales o multas pecuniarias y el artículo siguiente, para el supuesto de que la prestación no dineraria no pudiera tener inmediato cumplimiento prevé la posibilidad de adoptar medidas de garantía y embargos para garantizar las indemnizaciones sustitutorias y las costas de la ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DESPACHA EJECUCIÓN a instancias del Procurador D./Dña. Desconocido, actuando en nombre y representación de D./Dña. Evarista , frente a D./Dña. DIOCESIS ECLESIASTICA DE TENERIFE y PONTIFICIA REAL Y VENERABLE ESCLAVITUD DEL SANTISIMO CRISTO DE LA LAGUNA, para que procedan al cumplimiento del fallo en sus estrictos términos.

2.- Lo anterior debe estar cumplido en el plazo de un mes. Se requiere al ejecutado para que proceda al cumplimiento en el plazo de un mes, apercibiéndole de que para el caso de incumplimiento se procederá a imponerle multas coercitivas en el importe que se determinará.

3.- Se pone en su conocimiento que en el acto del requerimiento hágase saber al/a requerido/a que dentro del plazo indicado puede exponer al tribunal los motivos por los que se niega a hacer aquello a que ha sido condenado y también puede alegar lo que tenga por conveniente sobre el carácter personalísimo o no personalísimo de la obligación de hacer.

Notifíquese esta resolución al/a los ejecutado/s con entrega de copia del escrito solicitando la ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes a la notificación de este Auto.

Así lo dispone, manda y firma D./Dña. MARÍA GABRIELA REVERÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ